



SOBERANÍA

**VICTORIA
VUOTO**
LEGISLADORA



SOBERANÍA.

INTRODUCCIÓN

Rendir cuentas no es sólo narrar y explicar la actividad que hemos llevado adelante. Es ante todo, reafirmar el vínculo con los fueguinos y las fueguinas, el de compromiso por nuestra tierra, cuidando el presente y construyendo el futuro.

Defender la soberanía es un compromiso diario y concreto con nuestra historia, nuestro territorio y nuestra gente. Es reafirmar, con cada acción de gobierno, el derecho irrenunciable de los fueguinos y las fueguinas a decidir sobre su presente y su futuro, en una provincia que es estratégica no sólo por su ubicación, sino por su identidad y su proyección geopolítica.

Trabajar por la soberanía es garantizar una presencia activa en cada rincón de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; promoviendo el arraigo, el desarrollo productivo, el cuidado de nuestros recursos naturales y el fortalecimiento de nuestras capacidades como comunidad. Asimismo, sostener la memoria de nuestros ex combatientes, respetar su legado y proyectarlo en cada política pública.

Desde esta perspectiva, la soberanía se defiende con hechos, con planificación estratégica, con políticas de Estado que hagan de nuestra provincia un ejemplo de autonomía, dignidad y desarrollo con identidad.

Victoria Vuoto

LEGISLADORA - TIERRA DEL FUEGO



Informe de Gestión Legislativa

SOBERANÍA

ÍNDICE

PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS POR LA LEGISLADORA VICTORIA VUOTO EN CARÁCTER DE AUTORA 7

Asunto 347/22 - Crea el Consejo Provincial de Pesca Ilegal (Presentado nuevamente como Asunto 40/24).

El presente proyecto de ley tiene como finalidad formar un consejo de especialistas para realizar un estudio científico y económico acerca del perjuicio que provoca a la provincia, la pesca ilegal que se realiza en nuestro Atlántico Sur, por los buques pesqueros extranjeros, tanto del Reino Unido como de terceros países con licencias otorgadas de forma ilegítima por el país que ocupa las islas. 7

Asunto 349/22 - Adhesión a la Ley Nacional 27.671 (Sancionado como Ley provincial 1522).

Se establece la adhesión a la Ley nacional 27.671 en la que se implementa la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la “Cuestión de las Islas Malvinas” a toda persona que se desempeñe en los tres Poderes del Estado Nacional, entendiéndose que dichas herramientas permitirán dotar, directa o indirectamente, a quienes inciden sobre el diseño y aplicación de políticas públicas y de la normativa vigente en nuestro país. 12

Asunto 438/24 - Compilación de todo lo actuado por esta Legislatura en la causa Malvinas (Aprobado por Resolución de Cámara Nro. 385/24)

Compendio contenido en los Anexo I, II y III de la Resolución, la recopilación de todo lo actuado por esta Legislatura en la causa Malvinas (Leyes, resoluciones y declaraciones) 12

PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS POR EL BLOQUE DE LA LEGISLADORA VICTORIA VUOTO 14

Asunto 278/21 - Capacitación Obligatoria en “La Cuestión Malvinas y Geopolítica del Atlántico Sur” (Sancionado como Ley provincial 1522). 14



LEYES SANCIONADAS POR LA LEGISLATURA

16

Ley provincial 1317 - Denominando con el nombre de “Mujeres Veteranas de la Guerra de Malvinas” a la Escuela Provincial Nro. 48, de la ciudad de Ushuaia. 16

Ley provincial 1338 - Establécese el día 6 de Noviembre de cada año como el “Día Provincial de Rememoración del Primer Izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas”, reafirmando los Derechos Soberanos sobre las Malvinas, Georgia y Sandwich del Sur. 16

Ley provincial 1347 - Exceptuando del pago de servicios brindados al inmueble propiedad del Centro de Ex-Combatientes de Malvinas en la ciudad de Ushuaia de Avenida Leandro Alem Nro. 2008. 17

Ley provincial 1359 - Estableciendo que los distintos establecimientos escolares de la provincia, al tomar la promesa de lealtad a la Bandera Argentina, sea tomado por un Ex-Combatiente. 17

Ley provincial 1361 - Adhesión de la provincia a la Ley nacional 27.505, sobre ceremonia escolar de promesa de lealtad a la Constitución Nacional. 18

Ley provincial 1371 - Archivo Audiovisual y Oral de las Memorias de Malvinas denominado “Banco de Memorias Malvinas”. Creación. 18

Ley provincial 1374 - Archivo audiovisual y oral de las memorias de Malvinas denominado “Banco de Memorias Malvinas”. Modificación. 20

Ley provincial 1385 - Disponer durante el año 2022, toda la documentación oficial, debe llevar la leyenda “2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heróica de Malvinas” 21

Ley provincial 1386 - Establece el reconocimiento provincial a cada Veterano de Guerra mediante el otorgamiento de medalla y diploma, el día 2 de abril de 2022, por la conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta Heróica de Malvinas. 22

Ley provincial 1390 - Estableciendo el uso obligatorio del logo de las “Islas Malvinas” en camisetas y uniformes deportivos que representen a la provincia. 22

Ley provincial 1392 - Ley Thiago Nahuel: Estableciendo el uso obligatorio de la imagen de las “Islas Malvinas” en guardapolvos y uniformes en los distintos niveles de educación de la provincia. 23



Ley provincial 1406 - Registro provincial de Veteranos de Guerra. Modificación - Determinación del cálculo de la previsión.	25
Ley provincial 1412 - Registro provincial de Veteranos de Guerra: Modificación - Determinación del cálculo de la previsión. Modificación.	25
Ley provincial 1413 - Declarando el día 17 de abril "Día del veterano de Guerra Fuego". Reconocimiento como Héroe a Juan Carlos Ampuero Yañez.	26
Ley provincial 1426 - Declaración del día 28 de julio de cada año como "Día provincial de la Integridad Territorial Argentina".	26
Ley provincial 1460 - Papelería de uso oficial: obligatoriedad de uso al pie de página el siguiente texto "Las Islas Malvinas, Georgia del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"	27
Ley provincial 1462 - Obligatoriedad de los medios de transporte públicos de pasajeros a disponer en sus unidades de un espacio visible y destacado en el que deberá inscribirse la leyenda "Las Islas Malvinas son Argentinas", Adhesión a la Ley nacional 27.023.	28
Ley provincial 1479 - Muro del "Homenaje Eterno a nuestros Veteranos y Veteranas de Malvinas": Creación.	29
Ley provincial 1522 - Adhesión a la Ley nacional 27.671, sobre capacitación obligatoria, periódica y permanente en la cuestión de las Islas Malvinas.	30
Resolución de Cámara Nro. 385/24 - Compilación de todo lo actuado por esta Legislatura en la causa Malvinas.	32



Proyectos de ley presentados
por la Legisladora **Victoria Vuoto**
EN CARÁCTER DE AUTORA



PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS POR LA LEGISLADORA VICTORIA VUOTO EN CARÁCTER DE AUTORA

Asunto 347/22 - Crea el Consejo Provincial de Pesca Ilegal (Presentado nuevamente como Asunto 40/24).

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El Reino Unido tiene ocupado ilegalmente el archipiélago de las Islas Malvinas desde 1833, año en que desalojó al gobierno argentino de Malvinas. Al menos desde 1976 y hasta la fecha, el RU ha otorgado en el área de Malvinas de la zona económica exclusiva Argentina, licencias pesqueras a buques propios y de terceros países. Estos buques pesqueros extrajeron un promedio anual de más de 200.000 toneladas de recursos pesqueros argentinos, es decir, que en 45 años extrajeron unas 9 mil millones de toneladas de diversas especies de pescados y moluscos argentinos por un valor de varios miles de millones de dólares.

La explotación indebida e indiscrecional de estos recursos no solo ha causado un grave perjuicio económico sino también un impacto ambiental sin precedentes en el mar argentino, estas capturas han producido un desequilibrio en el ecosistema, cuyas consecuencias sobre la sostenibilidad de las especies en el mar argentino resultan invaluable e impredecibles.

En diciembre de 1966 se sanciona y promulga la Ley nacional 17.094 sobre la Extensión de la soberanía de la Nación Argentina sobre la plataforma continental y el mar territorial, donde la soberanía de la Nación Argentina se extiende asimismo al lecho del mar y al subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a su territorio hasta una profundidad de doscientos metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes “permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas”. En su reglamentación determina las formas y condiciones en que podrán desarrollarse las actividades de exploración y explotación de los recursos naturales del mar por parte de buques extranjeros, dentro de la zona de doscientas millas marinas a que se refiere esa ley y también se establecieron las cuestiones relativas a los permisos y al pago de derechos de captura.



Treinta y un años después el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley el Régimen Federal de Pesca 24.922, con el objeto de que la Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Promueve la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina. Esta ley en sus artículos 3º, 4º y 5º determina el dominio y el alcance de la regulación de la pesca en los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional, también la coordinación de la protección y la administración de los recursos pesqueros que se encuentran tanto en jurisdicción nacional como provincial y la regulación de la pesca en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva respecto de los recursos migratorios o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva. El artículo 7º determina funciones de la autoridad de aplicación donde en su mayoría deben estar conformes, aprobadas y autorizadas por el Concejo Federal de Pesquero, creando en el artículo posterior el Concejo donde cada “provincia con litoral marítimo tendrá un representante”. Entre las funciones del Consejo Federal de Pesquero está la de establecer la Captura Máxima Permisible por especie, teniendo en cuenta el rendimiento máximo sustentable de cada una de ellas, según datos proporcionados por el INIDEP. Además establecer las cuotas de captura anual por buque, por especie, por zona de pesca y por tipo de flota; aprobar los permisos de pesca comercial y experimental; establecer derechos de extracción y fijar cánones por el ejercicio de la pesca entre otras más. El artículo 24 de la citada ley expresa “La explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, sólo podrá ser realizada por personas físicas domiciliadas en el país, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas y funcionen de acuerdo con las leyes nacionales. Los buques empleados en la actividad pesquera deberán estar inscriptos en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón nacional”, como así también el artículo 25 explicita “Será obligatorio desembarcar la producción de los buques pesqueros en muelles argentinos. En casos de fuerza mayor debidamente acreditados o cuando los buques se encuentren autorizados a operar en aguas internacionales, la Autoridad de Aplicación podrá



autorizar la descarga en puertos extranjeros”. Luego la norma en sus artículos 26 al 30 detalla sobre las habilitación, permisos o autorizaciones de pesca y cumplimientos con una serie de restricciones como obligaciones y también estar sujeto por incumplimientos e infracciones, referidas a los buques nacionales y extranjeros.

En 2008 se sanciona y promulga la ley nacional 26.386 como modificatoria de la 24.922 donde principalmente se incorpora el artículo 27 bis donde el Consejo Federal Pesquero otorgará las cuotas de captura asignada, o autorización de captura a aquellos que no son armadores ni propietarios de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca y asimismo los que carezcan de relación jurídica, económica o de beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 19.550, con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca.

Todo lo anteriormente expuesto Sra. Presidente con relación a las leyes nacionales 17.094, 24.922 y 26.386 es con el solo motivo de mostrar la lisa y llana ilegalidad y fuera de toda normativa nacional con que las potencias extranjeras en forma directa o indirecta llevan a cabo actividades extractivas de los recursos que pertenecen a la Nación Argentina y en especial a la provincia, el propósito de este proyecto de ley es crear un consejo de especialistas para realizar un estudio científico y económico acerca del perjuicio continuado que provoca a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur la explotación de sus recursos naturales. Este consejo tendrá por objetivo cuantificar y darle valor a las pérdidas económicas y ambientales causadas por la pesca ilegal. Sera la función permanente de este consejo la de informar al poder Ejecutivo provincial para que este eleve al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina (Cancillería) los informes anuales descriptos en el presente proyecto ley, para solicitar se realice en los organismos internacionales correspondientes, en nombre de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, los reclamos por resarcimientos por los perjuicios económicos y ambientales a los países que en forma directa o indirectamente y a las empresas pesqueras que capturaron y capturan recursos pesqueros en nuestros mares.



Por todo lo expuesto, es que solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de ley por parte de nuestros pares.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
CONSEJO PROVINCIAL DE PESCA ILEGAL**

Artículo 1°.- Finalidad. La presente ley tiene por finalidad crear un consejo de especialistas para realizar un estudio científico y económico acerca del perjuicio continuado que provoca a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, la pesca ilegal que se realiza en nuestro Atlántico Sur, específicamente en los espacios circundantes que la Ley nacional 24.922 Régimen Federal de Pesca, en su artículo 3° estipula como correspondientes al dominio de la Provincia.

Artículo 2°.- Creación. Créase el Consejo Provincial de Pesca Ilegal, el cual estará integrado por:

- a) un (1) representante del Ministerio de Producción y Ambiente;
- b) un (1) representante de la La Secretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur y Asuntos Internacionales;
- c) un (1) representante de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego;
- d) un (1) representante del Centro Austral de Investigaciones Científicas; y
- e) dos (2) representantes del área económica designados por el Poder Ejecutivo.

Los integrantes del consejo son propuestos por las instituciones a quienes representan.

Artículo 3°.-Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Producción y Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 4°.- Atribuciones. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) elaborar y elevar al Poder Ejecutivo la documentación necesaria para el cumplimiento del artículo 7° de esta ley con el primer informe y luego sucesivamente los informes anuales descriptos en el artículo 5° incisos d) y e) de esta ley;



- b) proponer las reformas e innovaciones que fueren necesarias o convenientes en el Consejo ;
- c) fomentar, programar y desarrollar estudios de investigación relacionados con el objeto de la presente norma; y
- d) la aplicación de las normas reglamentarias que el Poder Ejecutivo decreta sobre la presente.

Artículo 5°.- Funciones. Son funciones del Consejo:

- a) actuar como órgano de consulta del Poder Ejecutivo;
- b) proponer normas de coordinación de las actuaciones que deban cumplir los diferentes organismos gubernamentales que tienen competencia en relación con la preservación, conservación y defensa de los recursos pesqueros;
- c) realizar investigaciones y estudios científicos acerca del perjuicio continuo que se le causa y causa a la provincia producto de la pesca ilegal y el impacto ambiental que esta actividad representa;
- d) presentar a la autoridad de aplicación en el término de un año desde la fecha de promulgación de la presente, un primer informe que date desde el año 1976 hasta el año 2021 inclusive sobre los perjuicios económicos y ambientales provocados por la pesca ilegal realizada en los espacios marítimos definidos en el artículo 1° de esta ley;
- e) presentar a la autoridad de aplicación a partir del año 2023 un informe anual del año próximo anterior, sobre los perjuicios económicos y ambientales provocados por la pesca ilegal realizada en los espacios marítimos definidos en el artículo 1° de esta ley;
- f) asesorar a la autoridad de aplicación en materia de negociaciones internacionales; y
- g) elaborar su propio reglamento interno.

Artículo 6°.-Colaboraciones. Los agentes de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones, deberán colaborar con el Consejo, a sus requerimientos.

Artículo 7°.- Reclamos por resarcimiento. El Poder Ejecutivo elevará al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina (Cancillería) el primer informe y luego sucesivamente los informes anuales descriptos en el artículo 4° inciso a) de la presente ley, para solicitar realice en los organismos internacionales correspondientes, en nombre de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, los reclamos por resarcimientos por los perjuicios económicos y



ambientales a los países que en forma directa o indirectamente y a las empresas pesqueras que capturaron y capturan recursos pesqueros en el área citada en la presente norma.

Artículo 8°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán incluidos en la partida presupuestaria que designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto 349/22 - Adhesión a la Ley Nacional 27.671 (Sancionado como Ley provincial 1522).

Ver Ley provincial 1522.

Asunto 438/24 - Compilación de todo lo actuado por esta Legislatura en la causa Malvinas (Aprobado por Resolución de Cámara Nro. 385/24).

Ver Resolución de Cámara Nro. 385/24.



Proyectos de ley presentados por el bloque de la Legisladora **Victoria Vuoto**



PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS POR EL BLOQUE DE LA LEGISLADORA VICTORIA VUOTO

Asunto 278/21 - Capacitación Obligatoria en “La Cuestión Malvinas y Geopolítica del Atlántico Sur” (Sancionado como Ley provincial 1522).

La presente ley propone una capacitación constante para las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, dentro de los 3 poderes, sobre la cuestión Malvinas y Geopolítica del Atlántico Sur, a cargo de la Secretaría de Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales. La misma se tratará en conjunto con la Adhesión a la Ley Nacional 27671.



Leyes sancionadas



LEYES SANCIONADAS POR LA LEGISLATURA

Ley provincial 1317 - Denominando con el nombre de “Mujeres Veteranas de la Guerra de Malvinas” a la Escuela Provincial Nro. 48, de la ciudad de Ushuaia.

Sanción: 03 de Julio del 2020. Promulgación: 29/07/20 D.P. N° 1005/20.
Publicación: B.O.P. 31/07/20.

Artículo 1º.- Denomínese con el nombre de “Mujeres Veteranas de la Guerra de Malvinas” a la Escuela Provincial N° 48, ubicada en el barrio Alakalufes II de la ciudad de Ushuaia, en reconocimiento a la labor desempeñada por el personal femenino en el conflicto bélico, rindiendo homenaje a su esfuerzo, abnegación y sacrificio durante la Guerra de Malvinas.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Ley provincial 1338 - Establécese el día 6 de Noviembre de cada año como el “Día Provincial de Rememoración del Primer Izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas”, reafirmando los Derechos Soberanos sobre las Malvinas, Georgia y Sandwich del Sur.

Sanción: 29 de Diciembre de 2020. Promulgación: 13/01/21 D.P. N° 056/21.
Publicación: B.O.P. 14/01/21.

Artículo 1º.- Establécese el día 6 de noviembre de cada año como "Día Provincial de Rememoración del Primer Izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas", reafirmando así los soberanos derechos argentinos sobre Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos correspondientes.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Ley provincial 1347 - Exceptuando del pago de servicios brindados al inmueble propiedad del Centro de Ex-Combatientes de Malvinas en la ciudad de Ushuaia de Avenida Leandro Alem Nro. 2008.

Sanción: 29 de Diciembre de 2020. Promulgación: 18/01/21. D.P. N° 082/21.
Publicación: B.O.P. 19/01/21.

Artículo 1°.- Exceptuase a partir de la entrada en vigencia de la presente del pago de los servicios brindados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y por la Dirección Provincial de Energía al inmueble propiedad del Centro de Ex-combatientes de Malvinas en Ushuaia de avenida Leandro ALEM N° 2008. Teniendo en cuenta que el Centro de Ex-combatientes de Malvinas provee la estructura inmueble y es responsable de los servicios públicos del Centro de Atención Primaria N° 7 de la red pública de salud.

Artículo 2°.- Invitar a hacer lo propio con los servicios públicos de carácter estatal a su cargo a la administración nacional y las administraciones municipales de las tres ciudades.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley provincial 1359 - Estableciendo que los distintos establecimientos escolares de la provincia, al tomar la promesa de lealtad a la Bandera Argentina, sea tomado por un Ex-Combatiente.

Sanción: 30 de Junio de 2021. Promulgación: 21/07/21 D.P. N° 1409/21.
Publicación: B.O.P. 22/07/21.

Artículo 1°.- Establécese que cada 20 de junio los alumnos de 4° grado de los distintos establecimientos escolares de la Provincia de Tierra del Fuego, al tomar la promesa de lealtad a la Bandera Argentina, sea tomado por un Ex Combatiente de Malvinas, teniendo en cuenta que mejor que ellos que juraron por Dios y por la Bandera defender la Patria, como lo hicieron en la Guerra de Malvinas de 1982.

Artículo 2°.- El Estado Provincial deberá instrumentar los medios necesarios para la ejecución de la iniciativa propuesta por los hijos de



Veteranos de Guerra de la Ciudad de Ushuaia, denominados “Herederos de la Causa Malvinas”.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley provincial 1361 - Adhesión de la provincia a la Ley nacional 27.505, sobre ceremonia escolar de promesa de lealtad a la Constitución Nacional.

Sanción: 30 de Junio de 2021. Promulgación: 21/07/21 D.P. N° 1411/21.
Publicación: B.O.P. 22/07/21.

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a las disposiciones de la Ley nacional 27.505, Ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional, que instituye el primer día hábil siguiente al 1º de mayo de cada año, en ocasión del Día de la Constitución Nacional, por parte de los alumnos de tercer año de la escuela secundaria de todos los establecimientos de gestión pública y privada.

Artículo 2º.- La Ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional, mencionada en el artículo 1º, deberá contar en lo posible, con la presencia de al menos, un (1) representante de los Veteranos de Guerra de Malvinas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º.- Instrúyese al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o el organismo que en el futuro lo reemplace, para que incorpore la Ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional al Calendario Anual Escolar.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley provincial 1371 - Archivo Audiovisual y Oral de las Memorias de Malvinas denominado “Banco de Memorias Malvinas”. Creación.

Sanción: 30 de Junio de 2021. Promulgación: 21/07/21 D.P. N° 1683/21. Veto Parcial Dec. N° 1418/21. Publicación: B.O.P. 27/08/21.



Artículo 1º.- Créase el Archivo Audiovisual y Oral de las Memorias de Malvinas denominado “BANCO DE MEMORIAS MALVINAS” en el ámbito de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales o del organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 2º.- El Archivo Audiovisual y Oral de las Memorias de Malvinas “Banco de Memorias Malvinas” tiene por objeto la recopilación de las historias y experiencias de los veteranos de guerra y sus familias. La recopilación debe realizarse mediante entrevistas audiovisuales que permitan el acceso del público a la documentación, al estudio y a la interpretación de este hecho histórico.

Artículo 3º.- Las funciones del Archivo Audiovisual y Oral son:

- a) preservar y reconstruir el patrimonio cultural mediante la planificación y la ejecución sistemática de estrategias de construcción de la memoria histórica provincial de los veteranos de Malvinas;
- b) promocionar y difundir la consulta y el uso del Archivo Audiovisual y Oral en las escuelas, en los espacios de formación docente y entre los jóvenes;
- c) buscar, crear, recopilar, preservar, ordenar, clasificar y difundir, de manera planificada y sistemática, fuentes documentales orales, escritas, gráficas, audiovisuales o fotográficas producidas con relación a los Veteranos de Malvinas;
- d) conformar un archivo biográfico de cada persona entrevistada; y
- e) elaborar diferentes estrategias comunicacionales mediante la construcción de recursos didácticos, muestras, presentaciones, publicaciones y otros que aporten al logro de los objetivos de la presente ley.

Artículo 4º.- El material testimonial, documental e informativo del Archivo Audiovisual y Oral tiene carácter inalterable. Se prohíbe su destrucción, rectificación, edición, alteración o modificación y debe conservarse sin cambios que puedan alterar las informaciones, los testimonios y los documentos en custodia.

Artículo 5º.- El material audiovisual deberá realizarse garantizando los mejores estándares de calidad y la mejor preservación en el tiempo, a tal efecto el Poder Ejecutivo podrá convocar a la televisión pública fueguina, la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF) y/o cualquier otra institución especializada en registros fílmicos.



Artículo 6°.- [Artículo vetado por Decreto Provincial N° 1418/21] *Los derechos de propiedad intelectual y de autor patrimoniales y de cualquier naturaleza relativos al material que integra el Archivo Audiovisual y Oral pertenecen a la provincia y su guarda definitiva la posee la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales. Periódicamente se entregará una copia actualizada del material generado, de acuerdo con lo especificado en el artículo 4° de la presente ley, para su custodia a los Herederos de la Causa Malvinas, Generación Malvinas, a los museos y bibliotecas provinciales.*

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo hará entrega de una copia del material en soporte digital al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia para que, a través del área que corresponda, sea repartido a los establecimientos de educación de gestión pública y privada en todos los niveles y modalidades, como así también a las universidades con asiento en la Provincia, como una forma más de concientizar la causa Malvinas en el ámbito académico.

Artículo 8°.- Autorizáse al Poder Ejecutivo a modificar las partidas presupuestarias que se requieran para aplicar la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley provincial 1374 - Archivo audiovisual y oral de las memorias de Malvinas denominado “Banco de Memorias Malvinas”. Modificación.

Sanción: 02 de Septiembre de 2021. Promulgación: 14/09/21 D.P. N° 1827/21.
Publicación: B.O.P. 16/09/21.

Artículo 1°.- Incorpórase a la Ley provincial 1371 el artículo 5° bis, con el siguiente texto:

“Artículo 5° bis.- Los derechos de propiedad intelectual y de autor patrimoniales y de cualquier naturaleza relativos al material que integra el Archivo Audiovisual y Oral pertenecen a la Provincia y su guarda definitiva la posee la Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y sus Asuntos Internacionales. Periódicamente se entregará una copia actualizada del material generado, de acuerdo a lo especificado en el



artículo 4º, para su custodia a los Herederos de la Causa Malvinas y a los Museos y Bibliotecas provinciales.”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley provincial 1385 - Disponer durante el año 2022, toda la documentación oficial, debe llevar la leyenda “2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heróica de Malvinas”

Sanción: 30 de Septiembre de 2021. Promulgación: 25/10/21 (De Hecho).
Publicación: B.O.P. 02/11/21.

Artículo 1º.- Dispónese que durante el año 2022, toda la documentación oficial de los tres poderes del Estado, Administración Centralizada y Descentralizada de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como los entes autárquicos, empresas del Estado y Banco de Tierra del Fuego (BTF) , debe llevar la leyenda “2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS” en el margen superior derecho.

Artículo 2º.- Establécese que durante el año 2022, en los sitios de internet oficiales debe introducirse la leyenda indicada en el artículo 1º de la presente, en el margen superior derecho.

Artículo 3º.- Establécese que a los fines de economizar recursos, es permitida la circulación y el uso de hojas ya impresas con la leyenda 2021, hasta su total extinción.

Artículo 4º.- Encomiéndase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o al organismo que en el futuro lo reemplace, llevar adelante en todos los niveles del sistema educativo las acciones tendientes a recordar, destacar y reflexionar el hecho histórico mencionado en el artículo 1º de la presente.

Artículo 5º.- Invítase a los municipios de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin a adherir a la presente.

Artículo 6º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Ley provincial 1386 - Establece el reconocimiento provincial a cada Veterano de Guerra mediante el otorgamiento de medalla y diploma, el día 2 de abril de 2022, por la conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas.

Sanción: 30 de Septiembre de 2021. Promulgación: 25/10/21 (De Hecho).
Publicación: B.O.P. 02/11/21.

Artículo 1º.- Establécese el reconocimiento provincial a cada veterano de guerra mediante el otorgamiento de Medalla y Diploma, el día 2 de Abril de 2022, por la conmemoración del “40° Aniversario de la GESTA HEROICA DE MALVINAS”.

Artículo 2º.- La Medalla y Diploma establecidos en el artículo 1º, serán confeccionados teniendo en cuenta lo sugerido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo instrumentará el otorgamiento de la distinción a todo Veterano de Guerra con residencia de cinco (5) años en la Provincia.

Artículo 4º.- Los Centros de Excombatientes de la Provincia propondrán un logo del “40° Aniversario de la GESTA HEROICA DE MALVINAS”, el que será implementado de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación de la presente.

Artículo 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento del artículo 2º serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 7º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley provincial 1390 - Estableciendo el uso obligatorio del logo de las “Islas Malvinas” en camisetas y uniformes deportivos que representen a la provincia.

Sanción: 18 de Noviembre de 2021. Promulgación: 07/12/21 D.P.Nº. 2585/21.
Publicación: B.O.P. 09/12/21.



Artículo 1º.- Establécese el uso obligatorio del logo de las “Islas Malvinas” en las camisetas y uniformes deportivos de las selecciones, combinados y deporte individual de todas aquellas disciplinas que representen a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en competencias regionales, provinciales, nacionales e internacionales.

Artículo 2º.- Establécese que el logo debe contener a la Isla Soledad y a la Isla Gran Malvina con los colores de la bandera de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como parte integrante de su territorio y enmarcado con los colores de la bandera Argentina y acompañado de la leyenda “Las Malvinas son Argentinas” tal como se muestra en el Anexo I, adjunto a la presente.

Artículo 3º.- Establécese que el tamaño y la ubicación del logo tendrá una dimensión de siete (7) centímetros de ancho por cinco (5) centímetros de alto y se fijará preferentemente en el lado izquierdo, según las particularidades del uniforme deportivo.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley provincial 1392 - Ley Thiago Nahuel: Estableciendo el uso obligatorio de la imagen de las “Islas Malvinas” en guardapolvos y uniformes en los distintos niveles de educación de la provincia.

Sanción: 18 de Noviembre de 2021. Promulgación: 07/12/21 D.P.Nº. 2587/21.
Publicación: B.O.P. 09/12/21.

Artículo 1º.- Establécese el uso obligatorio de la imagen de las “Islas Malvinas” en guardapolvos y uniformes de la Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, del ámbito público y privado.

Artículo 2º.- Establécese que la imagen deberá contener la isla Soledad con los colores de la bandera argentina y la isla Gran Malvina con los colores de la bandera de la Provincia como parte integrante de su territorio tal como se muestra en el Anexo I, adjunto a esta ley.

Atendiendo a que la disposición transitoria primera de la constitución de la República Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios



marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del Territorio Nacional y que por la Ley nacional 23.775, estos territorios se encuentran bajo la jurisdicción de la Provincia.

Artículo 3°.- Establécese que la imagen debe tener una dimensión mínima de siete (7) centímetros de ancho por cinco (5) centímetros de alto y los colores tanto de la bandera argentina como los de la Provincia deben ser los establecidos en la simbología oficial.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo proveerá a principio del ciclo lectivo, los bordados o estampas de calor, a cada estudiante que socialmente corresponda, a los fines de que la familia pueda colocarlos en sus respectivos guardapolvos o uniformes. A tal fin, el Poder Ejecutivo podrá suscribir convenios de responsabilidad social con empresas y/o comercios interesados.

Artículo 5°.- Reconózcase y destáquese al alumno Thiago Nahuel HUENCHILLAN de la Escuela 126 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia por el valor, el coraje y la convicción demostrada al defender la integridad territorial, la soberanía sobre las Islas Malvinas y plasmar el espíritu de lucha de los argentinos. Este espíritu de lucha que quedó demostrado en ocasión de corregir sin claudicar a su maestra de tercer grado que reprodujo, en clase, la pretensión colonialista sobre el Archipiélago.

Artículo 6°.- Comuníquese el respeto y agradecimiento de esta Cámara legislativa en nombre del pueblo de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a Thiago Nahuel HUENCHILLAN, su madre Jessica GÓMEZ y a su padre Juan HUENCHILLAN.

Artículo 7°.- Solicítase a la Cámara de Diputados y Senadores de nuestra nación impulsar la sanción de una Ley nacional de idéntica índole, con el propósito de instaurar conciencia malvinizadora y de pertenencia territorial de las Islas Malvinas a la República Argentina en todos los establecimientos educativos de nuestro país.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Ley provincial 1406 - Registro provincial de Veteranos de Guerra. Modificación - Determinación del cálculo de la previsión.

Sanción: 20 de Diciembre de 2021. Promulgación: 11/01/22 D.P.N°. 46/22.
Publicación: B.O.P. 12/01/22.

Artículo 1°.- Determinase que la base de cálculo de la pensión prevista por el artículo 5° de la Ley provincial 407 será equivalente a cuatro (4) veces el total de la categoría 24 de la Administración Pública Provincial, a partir del 1° de abril de 2022.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley provincial 407, por el siguiente texto:

“Artículo 6°.- El pago de dicha pensión se hará efectivo en las oficinas de la Dirección General de Haberes de Gobierno la cual retendrá de cada beneficiario al que hace referencia al artículo 5° de la presente ley, el dos coma cinco por ciento (2,5 %) del monto total a percibir. Dicho monto será depositado en las cuentas denominadas VETERANOS DE GUERRA A LA SOCIEDAD- RIO GRANDE Y VETERANOS DE GUERRA A LA SOCIEDAD-USHUAIA del Banco Provincia Tierra del Fuego.”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 11° de la Ley provincial 407, por el siguiente texto:

“Artículo 11°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será una deducción primaria de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.”.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley provincial 1412 - Registro provincial de Veteranos de Guerra: Modificación - Determinación del cálculo de la previsión. Modificación.

Sanción: 30 de Marzo de 2022. Promulgación: 13/04/22. D.P.N°. 846.
Publicación: B.O.P. 18/04/22.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial 1406, por el siguiente texto: “Artículo 1°.- Determinase que la base de cálculo de la



pensión prevista por el artículo 5° de la Ley provincial 407 será el equivalente a cuatro (4) veces el total de la escala de la categoría 24 de la Administración Pública Provincial, a partir del 1° de marzo de 2022.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley provincial 1413 - Declarando el día 17 de abril “Día del veterano de Guerra Fueguino”. Reconocimiento como Héroe a Juan Carlos Ampuero Yañez.

Sanción: 30 de Marzo de 2022. Promulgación: 19/04/22. (De Hecho).
Publicación: B.O.P. 28/04/22.

Artículo 1°.- El Pueblo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur reconoce como Héroe Provincial a Juan Carlos AMPUERO YAÑEZ por el patriotismo y valor demostrado en la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur durante el Conflicto Armado de 1982, en defensa de la Soberanía de la Nación Argentina.

Artículo 2°.- Declárase el día 17 de abril “Día del Veterano de Guerra Fueguino” en todo el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En conmemoración del natalicio del Veterano de Guerra Juan Carlos AMPUERO YAÑEZ de clase 1962 con DNI 14.739.583, como homenaje al coraje y al valor de cada uno de los 297 héroes provinciales que defendieron nuestra soberanía provincial y nuestro territorio.

Artículo 3°.- Conmemorase el 17 de abril en todo el ámbito provincial “Día del Veterano de Guerra Fueguino”, como día laborable con los actos oficiales correspondientes.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley provincial 1426 - Declaración del día 28 de julio de cada año como “Día provincial de la Integridad Territorial Argentina”.

Sanción: 08 de Septiembre de 2022. Promulgación: 21/09/22. D.P. N° 2435/22. Publicación: B.O.P. 22/09/22.



Artículo 1°.- Declárase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 28 de julio de cada año como “Día Provincial de la Integridad Territorial Argentina”, en conmemoración del aniversario de la realización del primer mapa de las Islas Malvinas, realizado en el año 1520, por la expedición española de Magallanes. Esta cartografía es la evidencia decisiva del descubrimiento español de las Islas Malvinas, cartografía recuperada recientemente que permite establecer fehacientemente la pertenencia territorial de las Islas a la Nación Argentina.

Artículo 2°.- Conmemórase el 28 de julio de cada año “Día Provincial de la Integridad Territorial Argentina”, como día laborable con los actos oficiales correspondientes.

Artículo 3°.- Encomiéndase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, o al organismo que en el futuro lo reemplace, llevar adelante en todos los niveles del sistema educativo las acciones tendientes a rememorar, destacar y reflexionar el hecho histórico mencionado en el artículo 1° de la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley provincial 1460 - Papelería de uso oficial: obligatoriedad de uso al pie de página el siguiente texto “Las Islas Malvinas, Georgia del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Sanción: 07 de Diciembre de 2022. Promulgación: 19/12/22 D.P. N° 3503/22.
Publicación: B.O.P. 21/12/22.

Artículo 1°.- Establécese, a partir de la promulgación de la presente Ley, que toda la documentación de uso oficial, tanto impresa como digital, así como la cartelería oficial deberá contener en el pie de página se deberá consignar en letra Times New Roman, número 9, cursiva, la siguiente leyenda: “Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”, lo cual deberá ser de aplicación en todo el ámbito de la Provincia.

Deberá procurarse que los sistemas de gestión electrónica inserten de manera predeterminada la mentada leyenda.



Artículo 2°.- A los fines de economizar recursos, será permitida la circulación y el uso de hojas y sobres ya impresos que no contarán con dicho texto hasta su total extinción.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas para el correcto cumplimiento de la presente.

Artículo 5°.- Derógase las leyes provinciales 366, 435 y 764.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley provincial 1462 - Obligatoriedad de los medios de transporte públicos de pasajeros a disponer en sus unidades de un espacio visible y destacado en el que deberá inscribirse la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentinas”, Adhesión a la Ley nacional 27.023.

Sanción: 7 de Diciembre de 2022. Promulgación: 26/12/22. D.P. N° 3581/22.
Publicación: B.O.P. 27/12/22.

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.023 - Obligatoriedad de Todos los Medios de Transporte Público de Pasajeros a Disponer en sus Unidades de Transporte de un Espacio Visible y Destacado en el que deberá inscribirse la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentinas”.

Artículo 2°.- Dispónese en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la instalación de cartelería gráfica de señalización vial vertical de carácter informativo, con la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentinas” en los principales lugares de ingreso y egreso a la Provincia, en lugares de mayor concentración turística nacional e internacional, en edificios públicos educativos y lugares que por sus características sean aptas para su difusión, en toda la ruta nacional, rutas provinciales y aeropuertos, indicando la distancia de nuestras ciudades con nuestras Islas Malvinas y su ubicación geográfica, según el formato y en la forma que establezca la reglamentación.



Artículo 3°.- El objeto de la presente ley es la concientización de la pertenencia territorial, histórica y jurídica de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes a la República Argentina y en particular, a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tanto respecto de sus habitantes, como de las personas que visitan nuestra provincia.

Artículo 4°.- Serán autoridades de aplicación de la presente ley, los organismos provinciales con competencia específica en cada una de las materias alcanzadas por la presente.

Artículo 5°.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias que correspondan.

Artículo 6°.- Invítase a adherir a la presente ley a las Cámaras de Turismo y Comercio de la Provincia.

Artículo 7°.- Derógase las leyes provinciales 1020, 1050 y 1057.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley provincial 1479 - Muro del “Homenaje Eterno a nuestros Veteranos y Veteranas de Malvinas”: Creación.

Sanción: 21 de Diciembre de 2022. Promulgación: 05/01/23. D.P. N° 0022/23.
Publicación: B.O.P. 06/01/23.

Artículo 1°.- Créase el Muro del “Homenaje Eterno a nuestros Veteranos y Veteranas de Malvinas”, en reconocimiento al valor y patriotismo demostrado por los veteranos/as registrados/as en el ámbito de la Provincia, que intervinieron en la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur durante el Conflicto Armado de 1982, en defensa de la Soberanía de la Nación Argentina.

Artículo 2°.- El Muro será una obra de arte urbano a realizarse con acero, hierro y hormigón que se ubicará en la cara oeste de la casa de gobierno de la Provincia y contará con iluminación nocturna, siendo una obra de confección robusta porque representa el eterno reconocimiento del pueblo para cada uno de los Veteranos y Veteranas de Guerra residentes en la Provincia.



Artículo 3°.- La obra se realizará de acuerdo a las especificaciones técnicas del Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°.- En la obra se incorporará la nómina de los Veteranos y Veteranas de Guerra registrados/as por el Centro de Veteranos de Guerra de Río Grande y el Centro de Ex-Combatientes de Malvinas de Ushuaia.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley provincial 1522 - Adhesión a la Ley nacional 27.671, sobre capacitación obligatoria, periódica y permanente en la cuestión de las Islas Malvinas.

Sanción: 13 de Diciembre de 2023. Promulgación: 29/12/23. D.P.N.: 3274/23.
Publicación: B.O.P. 29/12/23.

Artículo 1°.- Adhiérase a la Ley Nacional 27.671, Cuestión de las Islas Malvinas, con las consideraciones que surgen de la jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que contiene en su territorio a la Antártida, las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes y las particularidades en su calidad de provincia insular, bicontinental, bioceánica y con parte de su territorio ocupado ilegal e ilegítimamente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2°.- Establécese la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la Cuestión de las Islas Malvinas, sobre la Antártida y Geopolítica del Atlántico Sur, para todas las personas que se desempeñen en la función pública, permanente y transitoria en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, organismos autárquicos y/o descentralizados y empresas con participación estatal de la Provincia.

Artículo 3°.- A los fines de la presente ley entiéndese como la Cuestión de las Islas Malvinas a la situación colonial en la que se encuentran las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes, parte integrante de nuestro territorio, que desde 1833 son objeto de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.



La mencionada capacitación se llevará a cabo en el marco de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

Artículo 4º.- Las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías deben realizar las capacitaciones que lleve adelante cada organismo al que pertenezcan, en coordinación con la Autoridad de Aplicación, en el modo y la forma que establezca la presente y su reglamentación.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación tendrá a cargo el diseño y el contenido del temario de la capacitación para cada una de las personas referidas en el artículo 2º de esta ley. Deberá coordinar su implementación con los distintos organismos y proceder a la certificación de la capacitación.

Artículo 7º.- Los lineamientos generales deberán contemplar un enfoque local en virtud del entorno geopolítico de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y contar, como mínimo, con información referida a los argumentos históricos, geográficos, ambientales, jurídicos y políticos que esgrime la Nación Argentina, en relación con la Cuestión de las Islas Malvinas e información relativa a la normativa nacional y provincial vigente. Asimismo, se deberán contemplar contenidos en relación con la importancia estratégica del Atlántico Sur para la geopolítica global y para el desarrollo nacional, regional y local, y aquellos en torno a la importancia estratégica de la Antártida en general y del Departamento Antártida Argentina en particular.

Los contenidos sugeridos para la capacitación se encuentran detallados en Anexo I de esta ley.

Artículo 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con otros organismos de la Administración Pública Nacional, de las provincias o municipios; centros de investigaciones; universidades públicas y toda otra institución con acreditada trayectoria académica en las temáticas indicadas en el artículo 1º, para llevar a cabo los objetivos previstos en esta ley.

Artículo 9º.- Cada organismo designará a las autoridades responsables, dentro de su ámbito, de garantizar la implementación, monitoreo y



evaluación de la capacitación obligatoria establecida en el artículo 1° de la presente.

Artículo 10.- Cada organismo, en su página web institucional, debe brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente.

Artículo 11.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación, de conformidad y a través del organismo donde se encontraren designadas. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del organismo correspondiente.

Artículo 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo para reasignar las partidas presupuestarias que permitan instrumentar la presente ley.

Artículo 13.- Invítase a los municipios de la Provincia y a las Bases Antárticas Argentinas a través del Comando Conjunto Antártico a adherir a la presente.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Resolución de Cámara Nro. 385/24 - Compilación de todo lo actuado por esta Legislatura en la causa Malvinas.

Aprobada: 31 de octubre de 2024..

Artículo 1°.- Aprobar el Compendio contenido en los Anexo I, II y III de esta Resolución, que comprende una recopilación de todo lo actuado por esta Legislatura en la causa Malvinas, defensa de la soberanía, ex combatientes, literatura, eventos relacionados y reconocimientos varios.

Artículo 2°.- El Compendio será actualizado por la Secretaria de Comisión de la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo N° 7 Malvinas, Atlántico sur y Antártida de esta Legislatura.



El Compendio deberá tener un formato digital y de fácil acceso en la página web del Poder Legislativo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º.- Solicitar a la Secretaría Legislativa de esta Cámara la confección de una publicación impresa con los textos completos de las leyes, declaraciones y resoluciones contemplados en los Anexos I,II y III de la presente Resolución.

Artículo 4º. - Remitir copia de la presente Resolución al Parlamento Patagónico, la Secretaria de Malvinas, Antártida Islas del Atlántico Sur y Asuntos internacionales del Gobierno de la Provincia, Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Nación y a la Cancillería Argentina.

Artículo 5º. -Registrese, comuníquese y archívese.

Resolución completa disponible en el link:

<https://www.legistdf.gob.ar/lp/resoluciones/2024/Res%20385-24.pdf>